

AUTORIZA EL ALZAMIENTO DE
HIPOTECA DEL INMUEBLE DE
DOÑA PAOLA ALEJANDRA
CAMPOS MORA, DE VILLA
FRESIA, DE LA COMUNA DE
BULNES.

RESOLUCION EXENTA N°: 735

CHILLAN, 25 JUN. 2026

VISTOS:

1. Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El D.S. N° 174 (V. y U.) de 2005, que reglamenta el Programa de Fondo Solidario
4. La escritura de compraventa de fecha 14 de enero de 2014, otorgada ante el Notario Público de Bulnes don Luciano Francisco Cruz Muñoz, por la cual doña Paola Alejandra Campos Mora, adquirió una vivienda con subsidio estatal referido en el visto 3
5. La Resolución N°8, de fecha 12/04/2025, que modifica y complementa Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
6. La Resolución RA N°125625/100/2025 del Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble de fecha 26/09/2025 que me nombra Jefa (S) del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales de ServiU Región de Ñuble.
- 7.

CONSIDERANDO:

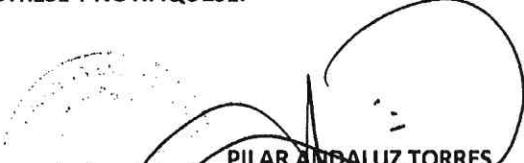
- a) Que, por escritura de compraventa de fecha 14 de enero de 2014, otorgada ante el Notario Público de Bulnes don Luciano Francisco Cruz Muñoz, doña Paola Alejandra Campos Mora, adquirió una vivienda, consistente en [REDACTED] que corresponde a [REDACTED] de la comuna de Bulnes con aplicación de un subsidio habitacional D.S. N° 174 (V. y U) de 2005, inscrita a foja [REDACTED] del Registro de Propiedad del año [REDACTED] el Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED]
- b) Que doña Paola Alejandra Campos Mora, constituyó a favor del SERVIU Región del Biobío una hipoteca de primer grado sobre la propiedad singularizada en el visto a), con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en la escritura señalada. Esta hipoteca se fue inscrita en el Conservador precitado, rolando a fojas [REDACTED] del Registro de Hipoteca del año [REDACTED] el Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED]

- c) Que, de acuerdo con lo pactado en la cláusula novena de la escritura del considerando a) la hipoteca que grava el inmueble tiene una duración de 15 años, y que transcurrido dicho plazo se procederá a su alzamiento.
- d) Que, el plazo de 15 años de vigencia de la hipoteca ha sido cumplido, como así mismo, todas las obligaciones que resguardaba, correspondiendo alzar la hipoteca ya singularizada, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCION:

AUTORÍCESE el alzamiento de la hipoteca de fojas [REDACTED] inscrita en el Registro de Hipoteca del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, que grava el inmueble de la beneficiaria, doña Paola Alejandra Campos Mora cuya singularización es [REDACTED] e la man [REDACTED] que corresponde al [REDACTED] de la comuna de [REDACTED]

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.


PILAR ANDALUZ TORRES
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE



XPA/jmp

Distribución:

- PAOLA ALEJANDRA CAMPOS MORA [REDACTED]
- Departamento Jurídico SERVIU Ñuble.
- Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Ñuble.
- Oficina de Partes.

